



**CUARTO.** - Mediante escrito presentado el veintinueve de abril de dos mil diecinueve, recibido bajo el folio 085/19, los titulares afectados dieron contestación al procedimiento de nulidad y cancelación interpuesto en su contra, y -----

-----**CONSIDERANDO**-----

-----  
**PRIMERO.-** Este Instituto, a través de su Dirección de Reservas de Derechos, es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Declaración Administrativa de Nulidad de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo, con fundamento en lo establecido por los artículos 28, 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I, 17, 26, 38, fracción XXXI y 41 bis fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1°, 2°, 10, 183, 186, 187, 208, 210, fracción V y 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1°, 2°, así como el Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 2°, y 103, fracción X y 104 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor; así como los artículos 1°, 3°, fracción III, 4°, 8° fracción I, 11, fracción VI del reglamento interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, y demás relativos aplicables. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo federal de procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece que para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, esta Autoridad se encuentra impedida para continuar con el curso del presente procedimiento, en virtud de que, una vez revisado el expediente de la reserva materia del procedimiento, se advierte que no obra constancia alguna de la renovación de la reserva controvertida, correspondiente al título "\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*" otorgado a favor de los CC. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en el género de publicaciones periódicas , dentro de la especie revista, la cual debió efectuarse dentro del plazo comprendido desde un mes antes, hasta un mes posterior al día del vencimiento de la reserva que señala, es decir del \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\* \*\* \*\*\*\*\* , por lo tanto y con fundamento en el artículo 185 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 7 de su Reglamento, **la misma se encuentra caduca.** -----

## LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

**"Artículo 185.-** *Las reservas de derechos caducarán cuando no se renueven en los términos establecidos por el presente capítulo."*

### REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

**"Artículo 79.-** *Una vez transcurrido el plazo de vigencia de la reserva, operará de pleno derecho su caducidad, sin necesidad de declaración administrativa, cuando no haya sido renovada."*

**TERCERO.** - En este sentido, el cese de efectos jurídicos de la reserva de derechos en cuestión constituye una causa sobrevenida que, materialmente, imposibilita a esta autoridad para continuar el procedimiento de nulidad de mérito, ya que no tendría razón alguna seguir con el mismo, cuya materia la constituye la reserva de derechos en la que ha operado de pleno derecho la caducidad, lo cual obliga a su conclusión al no existir materia litigiosa del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° y 57, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en consecuencia, la caducidad del presente procedimiento, con fundamento en lo que se establece en el artículo 373 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, mismos que en su parte conducente se determina lo siguiente: -----

### LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**"Artículo 2°.** - *Esta Ley, salvo por lo que toca al Título Tercero A, se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente."*

**ARTICULO 57.-** *ponen fin al procedimiento administrativo: (...)*  
*V. la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas,*

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

**Artículo 373.-** el proceso caduco en los siguientes casos:

I.-Por convenio o transacción de las partes y por cualquier otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;

(...)

Por lo que, esta autoridad: -----

-----**R E S U E L V E**-----

-----  
**PRIMERO.-** Se declara la terminación del procedimiento administrativo de nulidad y cancelación al rubro citado como consecuencia de la falta de renovación de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo materia de litigio y al surgir la imposibilidad material para continuar con el procedimiento interpuesto, por carecer de materia, en virtud de que **HA OPERADO LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD Y CANCELACIÓN respecto de la reserva \*\*\_\*\*\*\*\_\*\*\*\*\*\_\*\*\* correspondiente al título \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , pretendido por el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, en representación la persona moral denominada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*. \* . \* .-----

**SEGUNDO.-** Notifíquese a las partes, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo es susceptible de impugnación, mediante la interposición del Recurso Administrativo de Revisión ante esta autoridad emisora adscrita al Instituto Nacional del Derecho de Autor, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 237 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, de conformidad con lo señalado en el artículo 10° de la citada ley autoral; o bien, podrán intentar la vía jurisdiccional que corresponda en los términos establecidos por los lineamientos de la Ley respectiva. -----

**TERCERO.** Una vez que concluya el término de ley para la interposición de alguno de los medios de defensa indicados y en el caso que no se haya ejercitado ninguno de ellos, se ordenará la devolución de los anexos presentados, o bien, sin que haya precluido el derecho

de impugnación, a petición de la parte interesada, debiendo dejar en su lugar copias certificadas por este Instituto a costa del solicitante. -----

**CUARTO.** Notifíquese y archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido. -----

**QUINTO.** - Firma en suplencia por ausencia del Director de Reservas de Derechos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, la Subdirectora de Reservas, \*\*\*\*\* \*\*\*, con fundamento en los artículos 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, y 3º, fracción III; 11, último párrafo, y 16 del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor. -----